

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 332.

Junta de Beneficencia de la provincia

No habiendo ingresado las Juntas locales del Plato Unico que a continuación de esta circular se relacionan, cantidad alguna en el mes de Septiembre próximo pasado, en la cuenta corriente del Banco de España denominada «Fondo de Protección Benéfico Social», correspondiente a la recaudación habida en el mes de Agosto anterior, con grave perjuicio para la misma y desobediencia reiterada a las ordenes de esta Junta; con esta fecha he acordado imponer a cada uno de los Sres. Alcaldes-presidentes la multa de *cinquenta pesetas*, la que harán efectiva en la oficina del Plato Unico de esta ciudad, sita en la calle de Santo Tomé, número 1. A., piso 2.º, derecha, en el plazo máximo de ocho días a contar del siguiente de su notificación; pudiendo interponer contra esta providencia recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en igual periodo de tiempo, previa consignación del importe de la multa en la Caja general de Depósitos y a mi disposición.

Lo que se hace público en este periodico oficial para su notificación a los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas locales mencionadas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

El Gobernador Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

1888

Relación de las Juntas locales sancionadas

Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcubilla de Avellaneda, Aldehuela del Rincón, Almarza, Arancón, Aylagas, Bayubas de Abajo, Bocigas de

Perales, Bordecoréx, Buberros, Buimanco, Calderuela, Cañamaque, Caracena, Cihuela, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Esteras de Soria, Fuentetoba, Herrera de Soria, Herreros, Iruecha, Jubera, Laina, La Vega y Leria, Madruédano Mallona (La) y Marazovel.

Montenegro de Cameros, Montuenga de Soria, Nafria la Llana, Narros, Nódalo, Osma, Portillo de Soria, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, San Andrés de Soria, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Paredes, Torrubia de Soria, Trévago, Ucero, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valderromán, Valvedizido y Velamazán.

CIRCULAR NÚM. 333.

Junta provincial del Censo de población

Habiéndose encomendado por mi circular de 12 de Junio próximo pasado, publicada con el decreto de formación del Censo de población y su Instrucción, en *Boletín oficial* de la provincia extraordinario, las más puntual observancia de los plazos prevenidos, y siendo numerosas las Juntas que no han atendido aquella indicación, por la presente circular se lo reitero insistiendo en la necesidad ineludible de su cumplimiento, que por lo que se refiere a los plazos rebasados con mucho exceso he de advertir:

1.º Que debiendo haber enviado testimonio del acta de constitución de la Junta municipal del Censo de población antes del 31 de Julio del año en curso, todavía no lo han hecho y deberán hacerlo seguidamente, las Juntas siguientes:

Abejar, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Almarza, Andaluz, Arancón, Armejún,

Ausejo de la Sierra, Beltejar, Beratón, Buberos, Buimanco, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Caltojar, Caracena, Carbonera de Frentes, Carrascosa de Arriba, Castilruiz, Cortos, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fuentebella, Fuentepinilla, Fuentetoba, Golmayo, Herreros, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Judes, Liceras, Marazovel, Navalcaballo, Noviales, Pedrajas, Peroniel del Campo, Portillo de Soria, Quintanilla de Tres Barrios, Rabanos (Los), Romanillos de Medina, San Andrés de Soria, San Leonardo, Sarnago, Tardajos de Duero, Tardelcuende, Valdelagua del Cerro, Valdenarros, Valdeprado, Valderromán, Valvedizido, Vega y Lería (La), Viana de Duero, Villares de Soria (Los), Villarijo y Vozmediano.

2.º Que debiendo haber comunicado la relación de Secciones a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción, antes del 1.º de Septiembre próximo pasado, han dejado de hacerlo y deberán hacerlo seguidamente, las Juntas siguientes:

Abanco, Abejar, Abión, Acrijos, Adradas, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alaló, Alameda (La), Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla de las Peñas, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldealices, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Perianez, Aldehuelas (Las), Alentisque, Almajano, Almarail, Almarza, Almazán, Almazul, Almenar de Soria, Alpanseque, Ambrona, Andaluz, Arancón, Arenillas, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Armejún, Ausejo de la Sierra, Ayagas, Baraona, Barca, Barcones, Barriomartín, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Beltejar, Beratón, Berzosa, Blacos y Bliccos.

Bocigas de Perales, Bordecoréx, Borjabad, Borobia, Bretún, Briás, Buberos, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calatañazor, Calderuela, Caltojar, Camparañón, Canredondo de la Sierra, Cañamaque, Carabantes, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Centenera de Andaluz, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cirujales del Río, Cobertelada, Collado (El), Cortos, Cubilla, Cubo de la Solana, Cuenca (La), Cuesta (La), Cueva de Agreda y Cuevas de Ayllón.

Chaorna, Chavaler, Chércoles, Dévanos, Deza, Diustes, Dombellas, Duruelo de la Sierra, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Lubia, Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentebella, Fuentecambrón,

Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentelarból, Fuentelmonge, Fuentelsaz de Soria, Fuentepinilla, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Gormaz, Herrera de Soria, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Iruecha, Ituero, Jaray, Jubera, Judes, Langa de Duero, Laina, Ledesma de Soria, Liceras, Lodares de Osma y Losana.

Losilla, Lumias, Madruédano, Magaña, Maján, Mallona (La), Marazovel, Matalebreras, Matamala de Almazán, Matanza de Soria, Matasejún, Mazaterón, Mezquetillas, Miñana, Miño de Medina, Miño de San Esteban, Modamio, Molinos de Duero, Momblona, Montenegro de Cameros, Montuenga de Soria, Morales, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Muro de Agreda, Nafria de Uccero, Nafria la Llana, Narros, Navalcaballo, Navaleno, Nepas, Nódalo, Nograles, Nolay, Nomparedes, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Olvega, Oncala, Osma, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Perera (La), Peroniel del Campo, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Povar, Portelrubio, Portillo de Soria y Póveda de Soria.

Puebla de Eca, Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Quiñonería (La), Rábanos (Los), Radona, Rebollar, Rebollo de Duero, Recuerda, Rejas de San Esteban, Rello, Renieblas, Retortillo de Soria, Revilla de Calatañazor, Reznos, Riba de Escalote (La), Rioseco, Rollamienta, Romanillos de Medina, Sagides, Salduero, Salinas de Medinaceli, San Andrés de de San Pedro, San Andrés de Soria, San Felices, San Leonardo, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de Huerta, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Serón de Najima, Soliedra, Somaén, Sotillo del Rincón, Suellacabras, Tajahuerce, Tajueco, Talveila, Taniñe y Tarancueña.

Tardajos de Duero, Tardelcuende, Tardesillas, Taroda, Tejado, Tera, Torlengua, Torralba del Burgo, Torrearevalo, Torreblacos, Torremocha de Ayllón, Torrevicente, Torrubia de Soria, Tréva go, Uccero, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valdemoro de San Pedro Manrique, Valdenarros, Valdenebro, Valdeprado, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvedizido, Vea, Vega y Lería (La), Velamazán, Velilla de la Sierra, Velilla de los Ajos, Velilla de Medinaceli, Ventosa de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Viana de Duero, Vildé, Villabuena, Villaciervos, Villálvaro, Villar del Ala, Villar del Río, Villar

de Maya, Villares de Soria (Los), Villarijo, Villaseyas, Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte, Vinuesa, Vizmanos, Vozmediano y Yanguas.

Soria 5 de Octubre de 1940.

1866

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 334.

Junta provincial del Censo de población

Hallándose en la Sección provincial de Estadística el material de cédulas para la inscripción del Censo de población de España, que ha de verificarse en el instante final del año en curso, y en cumplimiento de lo prevenido para la recogida del material en la Instrucción para efectuar este servicio y para su mejor realización, deberán las Juntas municipales del Censo de población atenderse a las instrucciones siguientes:

1.^a Las diversas Juntas municipales enviarán cada una un Comisionado especial para recoger en la Sección provincial de Estadística (Avenida de Navarra núm. 1, piso 3.º, derecha), el material de cédulas familiares y colectivas, ajustándose para su recogida a los plazos siguientes:

Los Ayuntamientos cuyo nombre tengan las iniciales *A* y *B* (desde Abanco a Burgo de Osma del Nomenclator), durante la semana que comienza el día 14 de Octubre.

Los que tengan la inicial *C* (desde Cabrejas del Campo a Cuevas de Soria), durante la semana que comienza el día 21 de Octubre.

Los que tengan las iniciales *CH*, *D*, *E*, *F* y *G* (desde Chaorna a Gormaz), durante la semana que comienza el día 28 de Octubre.

Los que tengan iniciales *H*, *I*, *J*, *L*, y *M* (desde Herrera de Soria a Muro de Agreda), durante la semana que comienza el día 4 de Noviembre.

Los que tengan las iniciales *N*, *O*, *P*, *Q* y *R* (desde Nafria de Ucero a Royo (El)), durante la semana que comienza el 11 de Noviembre.

Los que tengan las iniciales *S* y *T* (desde Sagedes a Trévago), durante la semana que comienza el día 18 de Noviembre.

Y finalmente los que tengan las iniciales *U*, *V*, *Y* y *Z* (desde Ucero a Zayas de Torre), durante la semana que comienza el 25 de Noviembre.

2.^a Los días para efectuar la recogida serán los laborables y horas de las diez a las catorce de cada día.

3.^a El Comisionado especial deberá venir provisto de una comunicación credencial, en la que se le designe y autorice para efectuar la recogida y formalizar el correspondiente recibo, suscrita por el Presidente de la Junta municipal y sellada.

4.^a Las cédulas familiares serán facilitadas según cálculo efectuado por esta Sección, pero

para el envío de las cédulas familiares deberá el Comisionado traer comunicación a esta provincial formulando el pedido que de ellas precisare, de conformidad con lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción, relacionando en dicha comunicación las entidades colectivas que hubiere en la localidad.

5.^a Una vez que fueren recibidas en la Junta municipal las cédulas familiares y colectivas que hubiere transportado el Comisionado, y sin pérdida de correo, será comunicado el oportuno acuse de recibo con indicación expresa del número de las de cada clase que hubiera recibido. Si se considerasen insuficientes las recibidas, se interesará por comunicación independiente el envío del suplemento prudencialmente indispensable, justificándolo sucintamente.

6.^a Para el adecuado transporte y conservación, conviene que cada Comisionado venga provisto de una carpeta de cartón duro u otro material y de las dimensiones aproximadas 33 x 23'5 centímetros, y una vez en la Junta, deben las cédulas archivarse convenientemente para que no sufran deterioro y puedan adecuadamente ser utilizadas en su momento oportuno.

Soria 5 de Octubre de 1940.

El Gobernador-Presidente,
1865 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN (*Rectificada*)

Ilmo. Sr.: Publicada la orden de 5 de Julio último, en cuyo artículo tercero se establecen normas para la formación del escalafón de Depositarios de Administración local, se ha advertido que en el apartado cuarto se dispone sean incluidos «los que fueron nombrados en propiedad para plazas de segunda categoría, desde el 16 de Junio de 1931 hasta el 12 de Julio de 1935», fecha de la promulgación de la ley de Bases para la Municipal, que por constituir solamente una autorización a favor del Gobierno para que en término de tres meses promulgase una ley Municipal, no tenía fuerza de obligar para las Corporaciones locales, debiendo en consecuencia extenderse aquel plazo hasta 31 de Octubre, fecha de la ley en vigor.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El artículo tercero de la orden de 5 de Julio de 1940 se entenderá rectificado en la siguiente forma:

«Artículo 3.º En la formación del escalafón

de Depositarios, se observará la misma norma de carácter general que en los dos anteriores dentro de cada categoría, ajustándose a las siguientes reglas:

a) Primera clase: Madrid y Barcelona.

b) Segunda clase: 1.º Los que a la publicación del decreto de 10 de Junio de 1930, desempeñaban plazas de segunda categoría.—2.º Los que hayan desempeñado plazas de tercera y cuarta categoría, siempre que cuenten con cinco años de servicios entre una y otra.—3.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartado primero del decreto de 10 de Junio de 1930 y los que ingresaron con título de Profesor Mercantil.—4.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de segunda categoría desde 16 de Junio de 1931 hasta el 31 de Octubre de 1935.

c) Tercera clase: 1.º Los que lleven cinco años de servicios en la clase cuarta y quinta.—2.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartado segundo del decreto de 10 de Junio de 1930.—3.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de tercera categoría, siempre que no tengan derecho a figurar en la segunda y cuyos nombramientos se hayan realizado desde el 15 de Junio de 1931 hasta el 31 de Octubre de 1935.

d) Cuarta clase: 1.º Los que lleven dos años de antigüedad en quinta categoría. 2.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartados tercero y cuarto del decreto de 10 de Junio de 1930.—3.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de cuarta categoría, siempre que no tengan derecho a figurar en tercera y cuyo nombramiento se haya efectuado desde el 16 de Junio de 1931 hasta 31 de Octubre de 1935.

e) Quinta clase: 1.º Los que ingresaron al amparo del reglamento de 10 de Junio de 1930 y cuyas plazas eran superiores a presupuestos de 100.000 pesetas e inferiores a 400.000. 2.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16 apartado quinto del decreto de 10 de Junio de 1930.—3.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de quinta categoría, siempre que no tengan derecho a figurar en la cuarta o tercera y cuyos nombramientos se hayan realizado desde el 16 de Junio de 1931 hasta el 31 de Octubre de 1935.—4.º Los interinos que ingresen al amparo de la disposición transitoria cuarta de la ley Municipal del año 1935.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid 3 de Octubre de 1940.—P. D., José Lorente.—Ilmo. Sr. Director general de Administración local. (B. O. del E. del día 5.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

La especial situación creada a la «Obra nacional de casas para Caballeros mutilados, empleados y obreros», de Sevilla, por la desaparición de la prestación personal con que nutria sus fondos, motivó que por decreto de veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve se dictasen normas para que las casas que se encuentran en construcción quedasen encuadradas dentro de la legislación de viviendas protegidas dictándose posteriormente las órdenes del Ministerio de Trabajo, de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta, para reglamentar las condiciones particulares del caso. Implicando estas órdenes una resolución de carácter económico extraordinario en relación con la legislación común de viviendas protegidas, precisa sean convalidadas por el Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se concede el rango legal de decreto a las órdenes del Ministerio de Trabajo de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta, que reglamentan las condiciones especiales en que han de concederse los beneficios de viviendas protegidas a las obras en ejecución promovidas por la «Obra nacional de casas para Caballeros mutilados, empleados y obreros», de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 4.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Es de gran interés para la economía nacional obtener el más completo aprovechamiento de las bellotas, y para ello se hace preciso su recogida a fin de que sea íntegramente aprovechada, evitando las grandes pérdidas que sufre el fruto en el campo.

Para conseguir esta recogida es indispensable que el citado fruto tenga un precio remunerador y comprador seguro.

Con este fin, y dada cuenta al Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional del Trigo,

comparará a los productores todas las bellotas de encina, alcornoque, quejigo y roble que se le ofrezcan como sobrantes de sus necesidades, en las condiciones que se especifican en los artículos siguientes.

Art. 2.º El precio de la bellota de encina sana y con su humedad normal durante los meses de Noviembre y Diciembre, será el de cuarenta y cinco céntimos de peseta el kilo, puesta sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en la provincia de Badajoz.

Art. 3.º Para las bellotas de otras especies y demás provincias se fijarán sus precios según las normas que especifica el artículo cuarto del decreto de 15 de Junio de 1940.

Art. 4.º Los precios de compra de las bellotas, a partir de primero de Enero, se fijarán quincenalmente por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta la reducción de humedad que haya sufrido el fruto por las condiciones metereológicas del año.

Art. 5.º El Servicio Nacional del Trigo venderá los frutos al precio de compra, incrementado en una peseta por cien kilos y en las mermas de peso que por reducción de humedad haya sufrido el fruto desde su compra, que se determinarán mediante escandallos.

Art. 6.º Los frutos adquiridos serán puestos inmediatamente de su compra a disposición del consumo nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de Septiembre de 1940.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 4.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

La ley de siete de Julio de mil novecientos once autoriza en su artículo veintidos al Ministro de Obras públicas para redactar y ejecutar en determinadas condiciones obras de defensa contra las corrientes de aguas, de regularización y encauzamiento de los ríos.

No se especifica en la ley como ha de llevarse a cabo la conservación de las obras ejecutadas, y debido a esto existen encauzamientos que conserva directamente el Estado, otros que, por falta de conservación, van deshaciéndose paulatinamente y otros entregados a los Ayuntamientos interesados. Estos últimos no pueden ser atendidos debidamente por no poder disponer los Ayuntamientos de personal técnico que dirija las obras

a realizar para evitar y corregir los daños en las construidas.

Procede el dictar normas para la conservación de esta clase de obras y en ellas conviene diferenciar las obras de conservación corriente de aquellas otras que se realicen para reparar los daños producidos por grandes avenidas extraordinarias y al mismo tiempo fijación de sanciones a las Corporaciones por incumplimiento de los compromisos contraídos en análoga forma a lo establecido para los abastecimientos por el artículo quince del Real decreto de nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

En consecuencia de lo expuesto, como complemento del artículo veintidós de la ley de siete de Julio de mil novecientos once, a propuesta del Ministro de Obras públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La conservación de las obras de defensa contra las corrientes de agua, de regularización y de encauzamiento de los ríos serán ejecutadas directamente por los Servicios Hidráulicos dependientes del Ministerio de Obras públicas, con la cooperación de los peticionarios, en la misma proporción que se hicieran las obras, pero ingresando en el primer trimestre del año su parte en la Pagaduría del servicio, según presupuesto tramitado por el mismo.

Artículo segundo. Cuando estas obras requieran gastos extraordinarios para reparación de averías causadas por grandes avenidas extraordinarias o por otra causa justificada, serán ejecutadas por el Estado en la misma forma que se concedieron las obras primitivas, previa la aprobación del proyecto por el Ministerio de Obras públicas.

Artículo tercero. Las faltas en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero que puedan dar lugar a la inutilización total o parcial de la obra ejecutada, será motivo para obligar a los particulares o Corporaciones beneficiadas a reintegrar al Tesoro la cantidad aportada por el Estado.

Artículo cuarto. Las obras construidas o en construcción en las que en su aprobación se han fijado las normas para la conservación, seguirán rigiéndose por las normas señaladas en su orden de aprobación.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Obras públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El

Ministro de Obras públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF.

(B. O. del E. del día 5.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Octubre de 1940

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	11.009 61
2.º	Representación provincial.....	1.416 66
5.º	Gastos de recaudación.....	2.430 85
6.º	Personal y material.....	15.803 66
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	80.862 82
9.º	Asistencia social.....	2.413 77
10.º	Instrucción pública.....	1.479 16
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	21.035 66
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	2.500
15.º	Operaciones de crédito.....	6.375
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	711 66
19.º	Resultas.....	»
	Total.....	146.684 67

Soria 14 de Septiembre de 1940.—El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 16 de Septiembre de 1940.—Acordóse aprobar la presente distribución de fondos para satisfacer obligaciones durante el mes de Octubre y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial*.—El Presidente, José Carrera.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Presidente, José Carrera. 1849

REQUISITORIAS

Antonio Esmeraldo Alves, soldado de la Legión, hijo de Antonio y de Cardina, natural de Timor (Portugal), de estado casado, de profesión estudiante, de 22 años de edad, su estatura 1'70 metros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba al pelo, boca regular, color sano y de aire marcial, comparecerá en el término de ocho días a partir de la fecha de inserción de esta requisitoria, en el Juzgado militar número 1, sito en la Avenida de Navarra, núm. 5, para constituirse en prisión; advirtiéndole que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Soria 3 de Octubre de 1940.—El Teniente Coronel Juez instructor, Enrique Fernández. 1840

Luis Milicua Lorenzo, soldado de la Legión, hijo de Liborio y de Adela, natural de Bilbao, de estado soltero, de profesión ebanista, de 25 años de edad, su estatura 1'62 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba rubia, boca regular, color sano y de aire marcial, comparecerá en el término de ocho días a partir de la inserción de esta requisitoria, en el Juzgado militar núm. 1, sito en la Avenida de Navarra, núm. 5, para constituirse en prisión; advirtiéndole que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Soria 3 de Octubre de 1940.—El Teniente Coronel Juez instructor, Enrique Fernández. 1841

Pablo Andiano Arrieta, soldado de la Legión, hijo de Benigno y de Amalia, natural de Nájera (Logroño), de estado soltero, de profesión matarife, de 21 años de edad, su estatura 1'62 metros, de pelo oscuro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz recta, barba al pelo, boca regular, color sano y de aire marcial, comparecerá en el término de ocho días a partir de la fecha de inserción de esta requisitoria, ante el Juzgado militar núm. 1, sito en la Avenida de Navarra, número 5, para constituirse en prisión; advirtiéndole que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Soria 3 de Octubre de 1940.—El Teniente Coronel Juez instructor, Enrique Fernández. 1842

Ivan Ercich, soldado de la Legión, hijo de Valentín y de Generosa, natural de Prelog (Yugoeslavia), de estado soltero, profesión carpintero, de 33 años de edad, su estatura 1'73 metros, de pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada y de aire marcial, comparecerá en el término de ocho días a contar de la fecha de inserción de esta requisitoria, en el Juzgado militar núm. 1, sito en la Avenida de Navarra, núm. 5, para constituirse en prisión; advirtiéndole que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Soria 3 de Octubre de 1940.—El Teniente Coronel Juez instructor, Enrique Fernández. 1843

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Bienes que se subastan embargados a Lázaro Izquierdo Enciso, radicantes en Hinojosa del Campo

(Conclusión)

156. Otra id. en San Roque, de 26'40 hecta-

reas, linda al N., Julian Sanz; S., Amado Cervero; E., camino, y O., Valdelafuente, en 30 pesetas.

157. Otra id. en dicho sitio, de 46'80 hectareas, linda al N., Fermin Lacal; S., Fidel Izquierdo; E., camino, y O., Doroteo Marco, en 150 pesetas.

158. Otra id. en Valdelafuente, de 11'18 hectareas, linda al N., Fermin Lacal; S., acequia; E., Vito Martinez, y O., L. Izquierdo, en 150 pesetas.

159. Otra id. en el camino de Pozalmuro, de 45 areas, linda al N., Restituto Izquierdo; S., camino; E., Lazaro Izquierdo, y O., Blas Garces, en 200 pesetas.

160. Otra id. en la Pretona, de 66 areas, linda al N., Julian Calonge; S., camino; E., Restituto Izquierdo, y O., duda, en 165 pesetas.

161. Otra id. en el camino Cabrejas, de 77'04 hectareas; linda al N. y S., camino; E., Vito Martinez, y O., acequia; en 350 pesetas.

162. Otra id. en el Espinillo, de 88'94 hectareas; linda al N., camino Cabrejas; S., acequia; E., Faustino Hernandez, y O., Blas Garces; en 400 pesetas.

163. Otra id. en dicho sitio, de 91'84 hectareas; linda al N., varias tierras; S., acequia; E., Saturnino Sanchez, y O., L. Izquierdo; en 425 pesetas.

164. Otra id. en Remoja Sacos, de 54'60 hectareas, linda al N., camino; S., Pedro Hernandez; E., Blas Garces, y O., Fermin Lacal; en 125 pesetas.

165. Otra id. en Carra Masegoso, de 25'20 hectareas, linda al N., Jose Salvador; S., Fidel Izquierdo; E., Amado Cervero, y O., Isidro Corchon, en 125 pesetas.

166. Otra id. en el Caño, de 59'36 hectareas, linda al N., senda del Caño; S., acequia; E., Francisco Ciriano, y O., L. Izquierdo, en 250 pesetas.

167. Otra id. en el camino de Tajahuerce, de 79'12 hectareas, linda al N., acequia del caño; S., Lazaro Izquierdo; E., camino, y O., Marcos Hernandez, en 350 pesetas.

168. Otra id. en el alto de dicho sitio, de 28'49 hectareas, linda al N., Vicente Enciso; S., Deogracias Enciso; E., carretera vieja, y O., Juan Hernandez, en 60 pesetas.

169. Otra id. en la Vega, de 48'11 hectareas, linda al N., Juan Hernandez; S., Pedro Hernandez; E., duda, y O., acequia, en 225 pesetas.

170. Otra id. en Cabecera del Caño, de 17'82 hectareas, linda al N., Jose Salvador; S., senda del Caño; E., Julian Sanz, y O., Hipolito Corchon, en 75 pesetas.

171. Otra id. en las Azas, de 79'79 hectareas, linda al N., Lazaro Izquierdo; S., Felipe Sanz; E., senda, y O., Blas Garces, en 350 pesetas.

172. Otra id. en Marilarga, de 71'21 hectareas, linda al N., Deogracias Enciso; S., Faustino Hernandez; E., camino, y O., loma; en 350 pesetas.

173. Otra id. en dicho sitio, de 28'60 hectareas, linda al N., Isidro Corchon; S., Hipolito Corchon; E., loma, y O., duda, en 125 pesetas.

174. Otra id. en el Royo, de 41'52 hectareas, linda al N., acequia; S., Domingo Hernandez; E., Francisco Ciriano, y O., Julian Sanz, en 200 pesetas.

175. Otra id. en Cerrada de Trascasa, de 24'91 hectareas, linda al N., Marcos Hernandez; S., Isidro Corchon; E., Millan Lozano, y O., Domingo Hernandez, en 125 pesetas.

176. Otra id. en San Cristobal, de 15'91 hectareas, linda al N., ermita; S., acequia; E., Bernardo Ibañez, y O., Esteban Sainz, en 70 pesetas.

177. Otra id. entre Callejas, de 10'24 hectareas, linda al N., Teodoro Ibañez; S. y E., calleja, y O., Jose Salvador, en 60 pesetas.

178. Otra id. en la Hoya, de 45'50 hectareas, linda al N., Ecequiel Calonge; S., Hipolito Corchon; E., duda, y O., yermo, en 120 pesetas.

179. Otra id. en el Palomar, de 50'40 hectareas, linda al N. y S., Marcos Hernandez; E., barranco, y O., Lazaro Izquierdo, en 175 pesetas.

180. Otra id. en Valdelazarza, de 11'55 hectareas, linda al N., camino; S., acequia; E., Felipe Sanz, y O., Elvira San Román, en 40 pesetas.

181. Otra id. en dicho sitio, de 91'14 hectareas; linda al N., Juan Ciriano; S., Doroteo Marco; E., yermo, y O., Blas Garces, en 200 pesetas.

182. Otra id. en dicho sitio, de 61'76 hectareas, linda al N., camino; S., acequia; E., Ascension Cervero, y O., Deogracias Enciso, en 100 pesetas.

183. Otra id. en las Azas, de 33'60 hectareas, linda al N., Saturnino Sanchez; S., camino; E., Fidel Izquierdo, y O., duda, en 150 pesetas.

184. Otra id. en el Bosque, de 37'62 hectareas, linda al N., Blas Garces; S. y E., Lazaro Izquierdo, y O., duda, en 40 pesetas.

185. Otra id. en Costalvaro, de 33'92 hectareas, linda al N., Domingo Hernandez; S., Nicolas Cervero; E., yermo, y O., camino, en 15 pesetas.

186. Otra id. en la Pretona, de 47'98 hectareas, linda al N., Juan Sanchez; S., camino; E., Lazaro Izquierdo, y O., duda, en 125 pesetas.

187. Otra id. en el camino Cabrejas, de 39'60

hectareas, linda al N., Curato de Buberos; S., camino; E., Manuel Corchon, y O.; José Salvador, en 150 pesetas.

188. Otra id. en las Saetillas, de 24'18 hectareas, linda al N., Restituto Izquierdo; S., Blas Garces; E., Lazaro Izquierdo, y O.; Eugenio Lozano, en 125 pesetas.

189. Otra id. en el Puente la Reina, de 72'40 hectareas, linda al N., Domingo Hernandez; S., Fermin Lacal; E., Vito Martinez; y O., Pedro Martinez, en 100 pesetas.

190. Otra id. en el Salobral, de 42'90 hectareas, linda al N., Blas Garces; S., Juan Ciriano; E., camino, y O., carretera, en 125 pesetas.

191. Otra id. en el camino Ancho, de 40'60 hectareas, linda al N., Doroteo Marco; S., Lazaro Izquierdo; E., camino Ancho, y O., camino Estrecho, en 150 pesetas.

192. Otra id. en el Palomar, de 44'10 hectareas, linda al N., Curato de Buberos; S., Negredos; E., Hipolito Corchon, y O., Guillermo Hernandez, en 50 pesetas.

193. Otra id. en Valdelazarza, de 31'62 hectareas, linda al N., acequia; S., camino del monte; E., Domingo Hernandez, y O., José Salvador, en 60 pesetas.

194. Otra id. en Somalilla, de 13'35 hectareas, linda al N., camino de Noviercas; S. y O., Blas Garces, y E., Ecequiel Calonge, en 15 pesetas.

195. Otra id. en el Hortal, de 7'92 hectareas, linda N., Francisco Ciriano; S. y E., Lazaro Izquierdo, y O., acequia, en 100 pesetas.

196. Otra id. en las Azas, de 44'72 hectareas, linda al N., Millán Lozano; S., camino Ancho; E., del comprador, y O., camino Estrecho de Jaray, en 200 pesetas.

227.—Derechos de inserción 361'50 pesetas.

Ayuntamientos

CANDILICHERA 1852

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito municipal 7.439'80 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días; de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo al vigente reglamento de Pósitos.

Candilichera 2 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Casimiro Postigo.

TORREBLACOS 1818

Ordenado por la Superioridad el comienzo de los trabajos de formación del Registro fiscal de

rústica en la parte agrícola de este término municipal, por el presente se requiere a los poseedores de fincas enclavadas en el mismo, para que en el plazo de ocho días a contar de la publicación del presente edicto, presenten ante esta Junta pericial la correspondiente declaración de las mismas, expresando situación, linderos y superficie; previniendo a los que dejen de verificarlo el perjuicio que por ello se puede irrogar.

Torreblacos 27 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Miguel Lázaro.

ALDEALICES 1834

En arcas locales de este Pósito municipal y Banco de España, se halla paralizada la cantidad de 6.002'14 pesetas; se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos puedan solicitar los labradores que lo deseen, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en la forma y legalidad previstas por el reglamento vigente.

Aldealices 1.º de Octubre de 1940.—El Alcalde, José Castillo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1941

Riba de Escalote.	Aldehuela de Periañez.
Tejado.	Yelo.
Nafria de Ucero.	El Royo.
Cuevas de Soria.	Mezquetillas.
Agüilar de Montuenga.	Dévanos.
Muriel de la Fuente.	Barca.
Ucero.	

Matricula industrial

Nafria de Ucero.	Cuevas de Soria.
Ucero.	Hinojosa del Campo.
Candilichera.	Tajahuerce.
Alcozar.	Tejado.
Yelo.	Riba de Escalote.
San Leonardo.	Barca.
Agüilar de Montuenga.	Muriel de la Fuente.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto Berzosa.

Prórroga del presupuesto de 1939 para 1940 Vinuesa.

Transferencias de crédito

Langa de Duero.

Cuentas municipales

Muriel de la Fuente, ejercicio de 1939.

SORIA.—Imprenta provincial.